Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 110014189011 2021- 00916- 00

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL COUNTRY P.H**. contra **BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. hoy BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **$22.036.000,00** por concepto de cuotas ordinarias de administración, adeudadas y no pagadas, desde julio de 2018 hasta abril de 2021, incorporadas en el documento báculo de la ejecución, certificado de deuda, así: 6 x605.000, 3 x641.000, 9 x635.000, 16 x673.000

1.2. Por la suma de **$690.000,00**, por concepto de cuota de administración extraordinaria por los meses de; febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019, suma inmersa en el certificado de deuda, discriminadas así: 5 x138.000.

1.3. Por la suma de **$991.000,00**, por concepto relacionado con sanción impuesta en los meses de agosto de 2019 y enero de 2021, discriminadas así: 1 x318.000, 1 x673.000.

1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas en la certificación-título valor de la presente ejecución, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha en la que se hizo exigible cada una de las cuotas en mora, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y **demás emolumentos** que se causen a futuro debidamente certificados con sus respectivos intereses moratorios y hasta antes de dictar sentencia.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020,

haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

4. Reconocer personería para actuar a la abogada, **DANERIS ANGÉLICA OROZCO DE ARMAS**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esa pieza procesal es necesaria para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

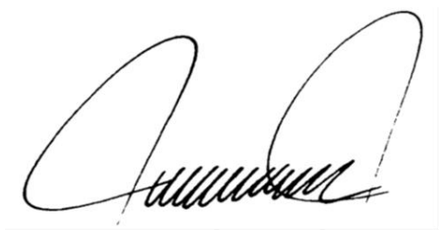

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No**. 116**
Fijado hoy **03 de diciembre de 2021** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg